

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3628 3 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006997

Señores

UMP DE COLOMBIA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Inconsistencias sobre la reivindicación en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase 35 se evidencia que en la redacción al separar las expresiones por punto y coma (;), no es claro si pretende identificar los productos separados por el punto y coma, o la comercialización sobre dichos productos.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Indique de forma expresa, en respuesta al presente requerimiento, si se refiere a importación, exportación, comercialización y servicios de venta al por mayor y al por menor de *“aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, aceites industriales de origen mineral, sintético o vegetal, grasas lubricantes sintéticas y vegetales, lubricantes para maquinaria y sistemas mecánicos, aceites minerales y sintéticos, siliconas industriales, desengrasantes y desincrustantes de uso industrial destinados a la limpieza técnica de superficies y equipos, aditivos para aceites y lubricantes, combustibles, así como productos para absorber, alumbrar y generar combustión, incluidos aceites para iluminación, mechas y productos afines, todos destinados a aplicaciones industriales, mecánicas y energéticas, aceites y grasas para uso industrial, ceras, lubricantes, compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles, grasas, aceites industriales, lubricantes”*; o,

– Si además de los servicios de la clase 35 Internacional, desea incluir los productos *“siliconas industriales; desengrasantes y desincrustantes de uso industrial destinados a la limpieza técnica de superficies y equipos; aditivos para aceites y lubricantes”* amparados en la clase 1 internacional; *“desengrasantes”* amparados en la clase 3 Internacional; y *“aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles; aceites industriales de origen mineral, sintético o vegetal; grasas lubricantes sintéticas y vegetales; lubricantes para maquinaria y sistemas mecánicos; aceites minerales y sintéticos; así como productos para absorber, alumbrar y generar combustión, incluidos aceites para iluminación, mechas y productos afines, todos destinados a aplicaciones industriales, mecánicas y energéticas; combustibles, grasas, aceites industriales”* amparados en la clase 4 internacional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Uno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X

Oficio N° 3628 3 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006997

de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no debe ser aceptado en los términos en que fue presentado:

– Al respecto, se aprecia que “*compra y venta*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Especifique de manera clara y precisa el servicio que desea reivindicar indicando: “*servicios de venta al por mayor o por menor de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, aceites industriales de origen mineral, sintético o vegetal, grasas lubricantes sintéticas y vegetales, lubricantes para maquinaria y sistemas mecánicos, aceites minerales y sintéticos, siliconas industriales, desengrasantes y desincrustantes de uso industrial destinados a la limpieza técnica de superficies y equipos, aditivos para aceites y lubricantes, combustibles, así como productos para absorber, alumbrar y generar combustión, incluidos aceites para iluminación, mechas y productos afines, todos destinados a aplicaciones industriales, mecánicas y energéticas, aceites y grasas para uso industrial, ceras, lubricantes, compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles, grasas, aceites industriales, lubricantes*”; o,

– Excluya expresamente de la solicitud el servicio mencionado en el presente requerimiento que no cumple con el requisito de especificidad, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° **3628** 3 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006997

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora